

ADDENDUM AL ACUERDO COMERCIAL DE TERMINACIÓN DE TRÁFICO

Conste por el presente documento, el Addendum al Acuerdo Comercial de Terminación de Tráfico que celebran:

- **AT&T PERÚ S.A.** con Registro Único de Contribuyente N° 20264625385, con domicilio en Av. Larco 1301, Torre Parque Mar, piso 11, Miraflores, Lima, debidamente representada por Virginia Nakagawa Morales, identificada con DNI N° 09136432 y su Gerente de Administración y Finanzas, Sr. Peter Kurt Schreier Reck, identificado con D.N.I. N° 06467130, según poderes que corren inscritos en la Partida N° 00127523 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, que en adelante se denominará **AT&T**; y,
- **Full Line S.A.C.** con Registro Único de Contribuyente N° 202998475, con domicilio en Av. Del Ejército N° 591, Lima 18 debidamente representada por su Gerente General, Germán Leguía Drago, identificado con D.N.I. N° 07886099, según poderes inscritos en el asiento 1-A de la partida N° 127021 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima y Callao, que en adelante se denominará **Full Line**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

Las partes suscribieron un Acuerdo Comercial de Terminación de Tráfico que fuera aprobado por el OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 142-2001-GG/ OSIPTEL de fecha 24 de octubre del 2001 (en adelante **EL ACUERDO**), mediante el cual convinieron en establecer la interconexión de sus redes –utilizando la función de transporte conmutado brindada por el Servicio Público de Telefonía fija local de TdP–, con la finalidad de que los usuarios del servicio de telefonía fija local de **AT&T** puedan recibir llamadas de los usuarios del servicios de larga distancia nacional e internacional de **Full Line**.

SEGUNDO.- OBJETO

Mediante la presente Addendum, las partes convienen en modificar la cláusula primera del Anex I de **EL ACUERDO** en los siguientes términos:

"PRIMERA: CARGOS DE TERMINACIÓN DE LLAMADAS

Cargo por Terminación de llamada en la Red Fija Local de AT&T.

Full Line le pagará a AT&T, por las llamadas de larga distancia nacional o internacional que se cursen por las redes portadoras de Full Line con destino a la red fija local de AT&T, el cargo tope promedio ponderado por minuto de tráfico eficaz que al efecto fija el OSIPTEL por terminación de llamada en las redes fijas locales.

El cargo de terminación de llamada variará conforme a lo previsto en la cláusula duodécima del Contrato de interconexión en los siguientes casos:

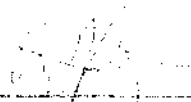
- a) Cuando AT&T otorgue un cargo menor a otro operador de larga distancia

c) Cuando por aplicación de una norma o de un mandato AT&T sea obligado a variar el cargo de terminación y el nuevo cargo se aplique efectivamente para acuerdos de interconexión equivalentes al que se refiere el presente contrato."

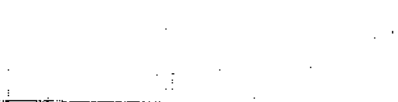
Hecho en tres ejemplares de un mismo e idéntico tenor, que suscriben ambas partes en señal de conformidad y aceptación, remitiéndose una copia al OSIPTEL para su aprobación.

Fecha: 24 de octubre del año 2001.





Virginia Nakagawa Morales
AT&T Perú S.A.



Germán Leguía Drago
Full Line S.A.C.



Peter Kurt Schreier Reck
AT&T Perú S.A.